

# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DEL ALUMNADO EN LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

## **Preámbulo**

Los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por el Claustro Universitario de 12 de junio de 2003 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Decreto 343/2003, de 9 de diciembre de la Consejería de Educación y Ciencia, en su Artículo 163 (Normas relativas a la evaluación de los estudiantes) establece que: *“El Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Estudiantes, establecerá las normas relativas a los sistemas básicos generales de evaluación de los estudiantes que estarán acordes con las medidas que la Universidad de Almería deberá promover para la plena integración y reconocimiento de su actividad en el espacio europeo de educación superior.”*

Desde la aprobación de los citados Estatutos hasta la fecha ha transcurrido un dilatado período de tiempo, en el transcurso del cual se han ido desarrollando en nuestra Universidad los diferentes procesos de convergencia con el Espacio Europeo de Educación Superior, que no sólo exigen un nuevo diseño estructural de los estudios universitarios, sino que suponen un importante cambio de enfoque de la enseñanza universitaria que afecta tanto a sus contenidos formativos como a las metodologías docentes y de evaluación.

Por lo tanto, la tarea de desarrollar este Reglamento de Evaluación para todas las enseñanzas de la Universidad de Almería no puede entenderse sin esos dos grandes pilares referenciales: el cumplimiento de nuestros Estatutos y las exigencias de un renovado e innovador modelo de enseñanza-aprendizaje en el marco del EEES.

Ambos nos obligan a afrontar el reto de una transición en la que, durante un tiempo, van a convivir las nuevas enseñanzas adaptadas a las exigencias del EEES, que se irán implantando progresivamente, con las enseñanzas en proceso de extinción. En esta transición van a coexistir, inevitablemente, dos modelos de evaluación:

1. Un modelo de evaluación finalista basado en la verificación de los conocimientos, a través de los contenidos disciplinares especificados en los programas de las asignaturas y teniendo como procedimiento de evaluación, casi único, los exámenes.
2. Un modelo de evaluación integral, continua, que centra sus prioridades en las competencias, con herramientas de planificación integrales como la guía docente, y con un planteamiento de los procedimientos de evaluación claramente plurinstrumental, en donde los exámenes se configuran como una pieza más del proceso evaluador.

En esencia, se trata de ir caminando hacia un escenario en donde, junto con las garantías de los derechos y deberes establecidos estatutariamente, todos los participantes en los procesos de enseñanza-aprendizaje perciban la tarea evaluadora como una acción flexible y positiva para la construcción del conocimiento.

Desde ese planteamiento, este Reglamento de Evaluación pretende ser un instrumento regulador útil, garante e innovador de la actividad evaluadora en la Universidad de Almería, pero debe ser considerado como un punto de partida, como un instrumento que deberá ir adaptándose progresivamente al nuevo modelo de enseñanza-aprendizaje y respondiendo a sus nuevas exigencias metodológicas, además de incorporar o modificar aquellos aspectos que se consideren adecuados, desde la experiencia y la perspectiva de un período de aplicación, en este nuevo escenario.

## **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la norma**

1. El objeto de este Reglamento es regular el régimen de evaluación del alumnado de la Universidad de Almería, y será de aplicación en todas las enseñanzas que se impartan en esta Universidad.
2. El alumnado tendrá derecho a la evaluación fundamentada de su rendimiento académico, a conocer con la antelación suficiente el sistema y los criterios de evaluación, y a la revisión de sus calificaciones con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales.
3. La guía docente, o en su caso el programa de la asignatura, constituye el marco de referencia que regula los criterios y procedimientos de evaluación de cada asignatura, obligando tanto al profesorado como al alumnado.
4. Las guías docentes o programas de las asignaturas deberán hacerse públicos 15 días naturales antes del inicio del período oficial de matriculación.
5. El sistema de evaluación de cada asignatura no podrá ser objeto de modificación durante el curso académico, salvo causa debidamente justificada, oídos los representantes estudiantiles del curso afectado, o, en su defecto, la delegación del alumnado del Centro correspondiente. Esta modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento correspondiente, y una vez autorizada, se les deberá notificar de forma inmediata a los destinatarios.

## **CAPÍTULO I. MÉTODOS DE EVALUACIÓN**

### **Artículo 2. Formas de evaluación**

1. La evaluación de una asignatura podrá realizarse mediante diferentes procedimientos y técnicas, siempre de acuerdo con lo establecido en la correspondiente guía docente o programa de la asignatura. En la parte del procedimiento evaluativo que esté previsto realizar mediante examen, el alumnado podrá acogerse a su derecho a una prueba final.
2. El alumnado será evaluado de acuerdo con los criterios que figuren de forma explícita en la guía docente o en el programa de la asignatura y que, en general, se basarán, en alguno o algunos de los siguientes aspectos:
  - a. Asistencia y participación en clases, seminarios y otras actividades complementarias.
  - b. Realización de prácticas curriculares y trabajos en talleres, laboratorios, aulas de informática o trabajos de campo.
  - c. Presentación de trabajos, ensayos o informes relacionados con el contenido de la materia.
  - d. Pruebas de progreso, examen parcial y examen final.
  - e. Otras actividades específicas que garanticen una evaluación fundamentada del rendimiento del estudiante.
3. El sistema de evaluación podrá contemplar la posibilidad de que el alumnado supere únicamente parte de los contenidos de la asignatura. En este supuesto, el profesorado responsable podrá reconocer validez a dichos contenidos hasta la convocatoria que considere oportuna, sin perjuicio de la necesidad de matricularse de la asignatura cuando dicha validez se prorrogue a convocatorias de cursos posteriores.

4. El alumnado que se examine en la convocatoria extraordinaria de diciembre, en los términos establecidos en el artículo 8.2 de este Reglamento, deberá ser evaluado con los mismos criterios de evaluación del curso anterior y por el mismo profesorado que impartió la asignatura, en la medida de lo posible.

### **Artículo 3. Exámenes orales, escritos y parciales**

1. Los exámenes orales serán públicos, se llevarán a cabo en aulas o salas habilitadas para la asistencia de dicho público y se realizarán por el profesorado que haya impartido la docencia al alumnado que vaya a ser examinado. La duración de los exámenes orales será de un máximo de 30 minutos y un mínimo de 15, salvo que el/la alumno/a decida abandonar la prueba. El profesorado levantará acta del resultado del examen oral, de acuerdo con el modelo reflejado en el Anexo I.
2. La duración máxima de los exámenes escritos será de tres horas. La duración mínima no podrá ser inferior a 45 minutos, salvo que se finalice el examen antes del tiempo mínimo establecido. El alumnado con una discapacidad reconocida dispondrán del tiempo necesario en función de sus necesidades. El alumnado tendrá derecho a revisar el examen durante, al menos, diez minutos sin agotar dicha convocatoria.
3. El profesorado responsable de una asignatura anual incluirá como elemento de evaluación la realización de, al menos, un examen parcial y el de una asignatura cuatrimestral podrá incluir la realización de éste. No superar el examen parcial, en ningún caso, podrá suponer para el alumnado la exclusión del proceso de evaluación continua, siempre de acuerdo a los siguientes criterios:
  - a. La calificación de los exámenes parciales no implica la elaboración de actas oficiales, y eliminarán la materia objeto de examen que se haya previsto en la programación docente de la asignatura. En todo lo demás, les será de aplicación lo regulado en este Reglamento.
  - b. La realización de exámenes parciales no excluye la posibilidad de establecer otras pruebas o actividades de progreso que puedan contribuir a la evaluación continua del alumnado. Deberán realizarse en el horario ordinario de la asignatura, sin que perturben el desarrollo normal de la actividad docente. En caso de ser una actividad fuera de horario ordinario de la asignatura, se considerará opcional. En ningún caso, dada su opcionalidad, podrá suponer un perjuicio en la evaluación del alumnado.

### **Artículo 4. Trabajos**

1. El programa, o en su caso la guía docente, deberá precisar el contenido, extensión, alcance liberatorio y forma de los trabajos, memorias u otro material de naturaleza creativa elaborado por el alumnado.
2. Los trabajos en ningún caso podrán ir en detrimento de la participación activa en las clases y actividades presenciales.
3. Los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre dicho material se registrarán por su normativa reguladora. Según los Estatutos de la Universidad de Almería, artículo 118, apartado i, la propiedad intelectual de los trabajos de los estudiantes, le corresponden a ellos mismos.

4. En el proceso de realización de trabajos, éstos no podrán ser objeto de plagio ni de copia del realizado por otro u otra estudiante. El incumplimiento podrá anular la validez del trabajo para la evaluación de la asignatura.

#### **Artículo 5. Asistencia y participación activa en el aula**

1. El profesorado podrá tener en cuenta en la evaluación de la asignatura la asistencia y participación del alumnado en el desarrollo de las actividades docentes que se realicen en el aula.
2. En cualquier caso, la valoración de la asistencia y participación estará sujeta a lo fijado en la guía docente o programa de la asignatura.

### **CAPÍTULO II. CELEBRACIÓN DE PRUEBAS O EXÁMENES**

#### **SECCIÓN I. DERECHOS Y DEBERES**

##### **Artículo 6. Derechos del alumnado en relación con los exámenes**

1. El alumnado tiene derecho a conocer los criterios de corrección con antelación suficiente a la celebración del examen. Dichos criterios se corresponderán a los establecidos en las guías docentes o programas de las asignaturas.
2. El alumnado tendrá derecho a la revisión de los exámenes, y, en su caso, a la correspondiente reclamación ante el Departamento, en los términos previstos en el Capítulo IV de este Reglamento. Asimismo, el alumnado podrá solicitar la realización de las pruebas ante un Tribunal, de acuerdo con lo establecido en la Sección III del presente Capítulo.
3. El alumnado tendrá derecho a que se le entregue a la finalización del examen, sea parcial o final, un justificante documental de haberse presentado, que será firmado por el/la profesor/a que haya realizado el examen.
4. El alumnado que, por motivos de representación de la Universidad de Almería, no pueda examinarse en la fecha señalada al efecto, tendrá derecho, previa justificación de su asistencia a la sesión del órgano colegiado, a realizar el examen en el llamamiento especial previsto en el artículo 10.3 si lo hubiere y, en su defecto, en la fecha que convenga con su profesor o profesora de la asignatura afectada. Dicha prueba tendrá la misma estructura y características que la realizada en la fecha ordinaria.
5. El alumnado con alguna discapacidad física o sensorial, o cualquier otra que se reconozca por ley tendrán derecho a ser evaluados con procedimientos e instrumentos adecuados a sus necesidades específicas. Asimismo, las personas con discapacidad que lo soliciten, previo informe favorable de la unidad encargada del alumnado con necesidades especiales, tendrán derecho a los ajustes razonables de tiempos adicionales para la realización de exámenes atendiendo a las dificultades específicas que puedan tener. Para ello deberán formular, preferiblemente al inicio del curso, la correspondiente petición a la unidad que se ocupe del alumnado con necesidades especiales de la Universidad de Almería, haciendo constar al profesorado responsable de las asignaturas para las que se solicitan los tiempos adicionales, adjuntando el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad. La unidad encargada del alumnado con necesidades especiales enviará un informe valorativo de la petición al profesorado de cada asignatura con una antelación, preferiblemente, al menos de un mes con respecto a la realización del examen

correspondiente. En dicho informe se podrán reflejar también criterios relativos a los procedimientos y los recursos que se consideren necesarios utilizar en los exámenes para atender a las necesidades específicas del alumnado discapacitado. Para la concesión de las adaptaciones de tiempo solicitadas se aplicarán los “Criterios generales para las adaptaciones de tiempos, prueba oral y/o escrita según deficiencias y grados de discapacidad”, que figuran en el Anexo de la Orden del Ministerio de la Presidencia 1822/2006, de 9 de junio (BOE n. 140 de 13/6/2006, páginas 22.530 a 22.533).

6. En caso de enfermedad u otro motivo grave debidamente justificado, el alumnado tendrá derecho a realizar el examen en el llamamiento especial previsto en el artículo 10.3 si lo hubiere y, en su defecto, en la fecha que convenga con el profesor de la asignatura a la que no hubiera podido presentarse.
7. Al alumnado que practique actividades deportivas de elite, se le reconocerán los derechos recogidos en el artículo 6.4.

#### **Artículo 7. Deberes del alumnado en relación con los exámenes**

1. Previamente a la realización del mismo, o en cualquier momento del examen, el profesorado puede requerir la identificación del alumnado, que deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición de su tarjeta de estudiante, Documento Nacional de Identidad u otro documento que lo acredite de manera fehaciente.
2. El alumnado tiene el deber de realizar los exámenes de forma individual, utilizando únicamente el material que se autorice. En el caso de que se incumpla esta obligación, el examen quedará anulado de manera individual, contará convocatoria, y se levantará acta de la incidencia.
3. El alumnado debe acudir puntualmente a la hora fijada para la celebración del examen.
4. No se podrá abandonar el examen sin notificárselo al profesor o la profesora ni salir del aula hasta pasados los diez minutos establecidos para revisión de la prueba sin que cuente convocatoria.
5. No se tendrá acceso a la realización del examen transcurridos los diez minutos referidos en el punto anterior.

### **SECCIÓN II. CONVOCATORIAS Y CALENDARIO DE EXÁMENES**

#### **Artículo 8. Convocatorias**

1. Se establecen dos convocatorias por cada curso académico, una ordinaria y otra extraordinaria. El alumnado podrá examinarse de las convocatorias a que tenga derecho tras estar matriculado y haber cubierto el período de docencia de la asignatura.
2. Asimismo, se establece una convocatoria extraordinaria que se celebrará durante el mes de diciembre de cada curso académico, para el alumnado al que le resten 24 créditos o menos de la carga lectiva de la titulación, o, alternativamente, un máximo de tres asignaturas para terminar sus estudios, aunque éstas superen los créditos indicados. Se deberá solicitar de forma expresa su derecho a examen durante el mes de octubre, debiendo la Secretaría del Centro notificar estas solicitudes a quien sea responsable de la asignatura con antelación suficiente.

## **Artículo 9. Calendario de exámenes**

1. El período de exámenes correspondiente a cada convocatoria será fijado en el calendario académico que apruebe el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que el Vicerrectorado competente pueda autorizar, a petición de los Centros, otras fechas de celebración cuando se den situaciones excepcionales en virtud de programaciones específicas.
2. Dentro de los períodos de exámenes aprobados por el Consejo de Gobierno, cada Centro aprobará el calendario de exámenes para cada una de las convocatorias, siguiendo para ello las instrucciones que se dicten desde el Vicerrectorado competente. La información de la fecha, hora y lugar de celebración, deberá ser publicada por los Centros con una antelación de, al menos, quince días naturales a la celebración de la prueba, dándose traslado a los departamentos y profesorado responsable. Esta publicación tendrá carácter de convocatoria.
3. En la programación del período de exámenes, deberá participar la Delegación de Alumnos de cada Centro o, en su defecto, los representantes estudiantiles del curso que se programa en colaboración con los representantes de alumnos de la Junta de Centro.
4. En la programación de exámenes finales aprobada por el Centro no podrán coincidir en la misma fecha los exámenes de asignaturas de un mismo curso académico.

## **Artículo 10. Llamamientos**

1. La Junta de Centro, a propuesta de su Comisión de Ordenación Académica, propondrá, dentro del plazo que se establezca, el número de llamamientos que estime idóneo para cada convocatoria, a la Comisión Central de Ordenación Académica que resolverá.
2. El profesorado encargado de cada asignatura podrá solicitar al Centro en el que imparta la docencia, el establecimiento de los llamamientos adicionales que estime convenientes en la semana posterior a la aprobación de la ordenación docente.
3. En las asignaturas en las que se establezca un único llamamiento, el Centro reservará los días finales del calendario aprobado para esa convocatoria para realizar un llamamiento especial de cada asignatura al que podrá concurrir el alumnado que se halle en los supuestos previstos en el artículo 6 de este Reglamento.
4. Para concurrir a este llamamiento especial, se deberá solicitar al Decanato o Dirección del Centro o Escuela con un mínimo de 72 horas de antelación, acompañando a la solicitud el correspondiente certificado médico fehaciente, el justificante sellado y firmado de haberse presentado a otro llamamiento en fecha coincidente o el justificante de haber asistido a la sesión del órgano colegiado al que pertenezca, y en su caso las demás alegaciones que desee hacer constar.

## **SECCIÓN III: TRIBUNALES DE EXÁMENES**

### **Artículo 11. Solicitud y designación**

1. A partir de la cuarta convocatoria, el alumnado podrá solicitar examinarse ante un Tribunal, siempre que lo haga mediante escrito motivado dirigido a la Dirección del Departamento con 30 días naturales de antelación, al menos, a la fecha fijada para la realización del examen de la asignatura.
2. En los casos de abstención previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a instancia del profesorado, el Departamento nombrará un Tribunal que examinará al alumnado cuya relación con la persona responsable de la evaluación sea causa de abstención para éste.
3. El Tribunal será designado por el Consejo de Departamento, y será responsable de la elaboración, desarrollo y calificación del examen. A los efectos de lo previsto en esta Sección, le será de aplicación lo dispuesto para el/la profesor/a responsable de la asignatura.

### **Artículo 12. Composición**

1. El Tribunal constará de tres profesores y sus correspondientes suplentes, entre los que estará la persona responsable de la docencia en el curso o grupo en el que esté matriculado el alumnado, excepto en casos de abstención o cuando el Departamento estime, oídos los afectados, la concurrencia de causa de recusación.
2. El profesorado debe pertenecer al área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura o, cuando no hubiera suficiente número de profesores de la misma área, lo será de áreas afines.
3. El Consejo de Departamento designará, de entre los miembros del Tribunal, una presidencia y una secretaría. La primera irá a cargo de profesorado permanente de la Universidad de Almería adscrito al área de conocimiento a la que pertenezca la asignatura, o a áreas afines, o en su defecto al profesorado contratado más antiguo.
4. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, el examen se realizará en la misma fecha prevista en la programación de exámenes para esa asignatura, curso y grupo. En caso contrario, la secretaría del Tribunal hará pública, con una antelación de, al menos, diez días naturales respecto a la fecha prevista para la realización de la prueba, el día, la hora y el lugar de celebración de la prueba.
5. Será necesaria la asistencia de todos los miembros del Tribunal para su válida constitución y para la adopción del acuerdo de calificación, el cual deberá ser realizado por media aritmética.

### **Artículo 13. Acta**

Una vez adoptada la resolución calificadora, se levantará la correspondiente acta que será firmada por todos los miembros del Tribunal, y entregada a la Dirección del Departamento, quien la hará llegar a la Secretaría del Centro en el que se imparta la asignatura afectada, para su inclusión mediante diligencia o anexo en el acta principal de la asignatura.

## **CAPÍTULO III. SISTEMA DE CALIFICACIÓN**

### **Artículo 14. Calificación final**

1. Los resultados obtenidos por el alumnado en la evaluación de su rendimiento se calificarán numéricamente, de 0 a 10, con expresión de un decimal, añadiendo la correspondiente calificación cualitativa, de conformidad con la siguiente escala:
  - 0 - 4,9: Suspenso
  - 5,0 - 6,9: Aprobado
  - 7,0 - 8,9: Notable
  - 9,0 - 10: Sobresaliente
2. La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder de un cinco por ciento del alumnado matriculado en un grupo en el correspondiente curso académico, salvo que su número sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola. En casos excepcionales y debidamente justificados, se podrá conceder más del número de matrículas establecidas, con un límite máximo del diez por ciento de las matrículas concedidas.

#### **Artículo 15. Comunicación de las calificaciones**

1. El alumnado tiene derecho a conocer los resultados de las pruebas realizadas según el sistema de evaluación previamente establecido.
2. Tratándose de exámenes parciales o de exámenes finales realizados en la convocatoria de febrero o junio, la persona responsable de la asignatura deberá publicar las calificaciones provisionales dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del único o último llamamiento. En todo caso, las calificaciones de la convocatoria de junio deberán conocerse antes del 10 de julio.
3. En lo referido a los exámenes finales correspondientes a las convocatorias de diciembre, tales resultados deberán conocerse como máximo dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del examen aprobado para cada una de estas convocatorias. En el caso de exámenes finales correspondientes a la convocatoria de septiembre, las calificaciones provisionales habrán de publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del único o último llamamiento. Asimismo, deberán ser publicadas antes de abrirse el período de matriculación del siguiente curso académico.
4. La notificación de las calificaciones provisionales de cada asignatura siempre garantizará su conocimiento por parte del alumnado, preferentemente a través de la publicación de las actas provisionales en el campus virtual. No obstante, el Centro podrá establecer otros sistemas complementarios de comunicación de las calificaciones. El profesorado informará en el momento de realización del examen de la fecha aproximada de la publicación de los resultados.

#### **Artículo 16. Conservación de los exámenes**

El profesorado deberá conservar los exámenes escritos y las actas de los exámenes orales en los términos que establezcan los Estatutos de la Universidad de Almería.

### **CAPÍTULO IV. REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES**

#### **SECCIÓN I. REVISIÓN ANTE EL/LA PROFESOR/A**

##### **Artículo 17. Revisión de las calificaciones**



1. El alumnado tiene derecho a la revisión presencial de sus exámenes u otro tipo de pruebas, tanto parciales como finales, sin previa solicitud, en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesorado responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las calificaciones recibidas y, si así lo solicita, la descripción de las respuestas correctas a las preguntas o supuestos. El alumnado tendrá derecho a recibir una copia de su examen, tal y como disponen los Estatutos de la Universidad de Almería.
2. Las fechas y el lugar de revisión, a publicar junto con las calificaciones, deberán estar comprendidos dentro de los cuatro días hábiles inmediatamente siguientes a la publicación de los resultados provisionales. Se procurará fijar un horario que facilite el acceso a la revisión. Asimismo, se deberá garantizar la compatibilidad de horarios de los distintos grupos y alumnado a tiempo parcial.
3. Se establecerán sesión o sesiones de revisión que garanticen que el total del alumnado pueda revisar su examen.

## **SECCIÓN II. RECLAMACIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO**

### **Artículo 18. Solicitud**

1. A partir de la tercera convocatoria, se podrá reclamar a la Dirección del Departamento, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación otorgada por el profesorado responsable de la asignatura, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que finalice el plazo de revisión a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior.
2. La solicitud de revisión deberá expresar:
  - a. Nombre, apellidos, DNI, titulación, curso, grupo y la asignatura respecto de la cual se solicita revisión de la calificación.
  - b. Dirección que se señale a efectos de notificaciones.
  - c. Trabajo, prueba o examen cuya revisión se solicita y motivos de su solicitud.
  - d. Lugar, fecha y firma.

### **Artículo 19. Comisión departamental**

1. A estos efectos, el Consejo del Departamento elegirá una Comisión compuesta por tres profesores y sus respectivos suplentes, preferentemente del área de conocimiento a la que esté vinculada la asignatura o, en su defecto, de áreas afines y la representación del alumnado del grupo al que pertenezca la asignatura afectada, con voz pero sin voto. En caso de ser la persona representante la afectada, actuará la de otro grupo del mismo curso o, en su defecto, la de un curso superior o inferior. El profesorado deberá ser de la Universidad de Almería y al menos la presidencia deberá recaer sobre profesorado permanente, actuando el de menor categoría académica como Secretario o Secretaria. En ningún caso podrá formar parte de dicha Comisión el profesorado responsable de la evaluación cuya revisión se solicita.
2. Esta Comisión se constituirá para sus actuaciones con la presencia de todos sus miembros, y emitirá una propuesta de resolución en los términos previstos en el artículo siguiente.

## **Artículo 20. Procedimiento**

1. La Dirección del Departamento dará traslado al profesorado responsable de la evaluación de la petición de revisión de, hasta diez reclamaciones, y un día más por cada grupo de otras diez, para que, en el plazo de tres días hábiles, remita copia del examen escrito o de las anotaciones del examen oral, así como de las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión del alumnado.
2. A efectos de la propuesta de resolución, la comisión deberá tener en cuenta:
  - a. La prueba calificable.
  - b. Los criterios de evaluación que hayan sido hechos públicos.
  - c. El escrito de reclamación presentado por el alumnado.
  - d. Las alegaciones presentadas por el profesorado.
  - e. Cualquier otro documento o testimonio solicitado de oficio por la Comisión.
3. Recibida la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión del Departamento dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para emitir la propuesta de resolución.
4. Cuando la petición de revisión corresponda a una asignatura impartida por el Director o Directora del Departamento, se deberá abstener de participar en el procedimiento.

## **Artículo 21. Resolución**

Tras recibir la propuesta de resolución de la Comisión, la Dirección del Departamento, o quien deba sustituirle en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo anterior, deberá resolver en el plazo de tres días hábiles, notificando la resolución a la persona interesada y, cuando proceda, a la Secretaría del Centro en el que se imparta la asignatura cuyo examen haya sido objeto de reclamación, para su ejecución según el procedimiento previsto en este Reglamento.

## **Artículo 22. Recursos**

Contra esta resolución los afectados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora de la Universidad de Almería, cuya resolución agotará la vía administrativa.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Mientras los planes de estudios de diplomatura y licenciatura estén vigentes, el alumnado matriculado en dichos planes que tenga hasta cuatro asignaturas pendientes para la finalización de sus estudios, tendrá el derecho a examinarse en diciembre.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada toda normativa referente a la regulación de evaluación del alumnado de la Universidad de Almería a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, siempre y cuando se oponga a lo previsto en el mismo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio de curso siguiente a la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.